Expediente: **608/25**
Carátula: **GARCIA SANCHEZ SARA EDITH DEL HUERTO C/ PRODUCTOS PARA LA SALUD S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **24/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ALMASAN, MONICA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO
20309200250 - GARCIA SANCHEZ, SARA EDITH DEL HUERTO-ACTOR
27166660640 - PRODUCTOS PARA LA SALUD S.R.L., -DEMANDADO
27166660640 - RABIG, Nora Rosa-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 608/25

H105025921641

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "GARCÍA SÁNCHEZ, SARA EDITH DEL HUERTO c/ PRODUCTOS PARA LA SALUD S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 608/25.-

San Miguel de Tucumán.-

Proveyendo la presentación de la letrada Mónica Del Valle Almasán:

1.- Conforme surge de las constancias informáticas de autos, mediante presentación del 05/05/2025, la parte actora solicitó:

" *... que en virtud de que el Celular (Moto G 5 S Plus) de la Actora es viejo (año 2018 aproximadamente) y funciona mal y se corre un serio riesgo de que se pierdan los Mensajes de texto intercambiados entre ella desde su celular n° 3814586790 y el del Sr, Hugo Daniel Bevilacqua Cel. n° 3815870077 he incluso dentro del muy corto plazo la actora necesitara cambiar de teléfono ceular es que solicitamos a V.S. se proceda antes de correrse traslado de demanda y con la mayor celeridad posible al sorteo de un* ***Perito Ingeniero en Sistemas*** ...".

Por su parte, en fecha 17/10/2025, las demandadas negaron lo manifestado por la contraria y rechazaron la prueba anticipada requerida por la demandante.

En primer lugar, cabe señalar que el art. 10 del CPL otorga a los jueces del fuero amplias facultades de dirección y ordenación del proceso, dentro de las cuales se encuentra la posibilidad de disponer las medidas necesarias para la mejor y más pronta decisión de la causa.

Si bien la actora no ha acreditado en forma fehaciente la antigüedad ni el estado actual del equipo telefónico, lo cierto es que no puede descartarse la posibilidad cierta de que, con el transcurso del tiempo, el material probatorio se pierda o se altere, frustrando de ese modo la posibilidad de su posterior producción.

En tal sentido, la finalidad de la prueba anticipada es precisamente evitar la pérdida o imposibilidad ulterior de obtención de un medio de prueba relevante, por lo que, ante la duda y el riesgo de frustración del derecho a la prueba, corresponde hacer lugar al pedido formulado, máxime cuando la medida resulta idónea para procurar el esclarecimiento de la verdad de los hechos controvertidos.

Por otra parte, no resulta necesario imprimir al pedido el trámite incidental, desde que se trata de una cuestión instrumental que no afecta derechos sustanciales de las partes, y cuyo objeto se limita a preservar la integridad de la prueba conforme al principio de conservación probatoria. El tratamiento incidental implicaría una dilación contraria a los principios de celeridad, economía procesal y tutela judicial efectiva que rigen el proceso laboral.

2.- En función de ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 10 del CPL, a la medida de prueba anticipada solicitada: tratándose de supuestos previstos en el art. 318, inciso 3 del CPCC - Ley 9531-, de aplicacion supletoria al fuero, dispongo: **ADMITIR** la producción de la prueba anticipada solicitada, a fin de garantizar la conservación y autenticidad del material probatorio acompañado, en los términos del art. 382, 383 y cctes del CPCYC.

3.- En consecuencia, dispongo:Procédase por Secretaría a realizar el **SORTEO DE UN PÉRITO INGENIERO EN SISTEMAS**, dejándose expresamente establecido que deberá excluirse del sorteo a la Perito Ing. Marcela Alejandra Machado, por cuanto intervino en la pericia anteriormente producida y declarada nula, a fin de preservar la imparcialidad y objetividad de la nueva medida pericial.

El profesional designado, una vez asumido el cargo, deberá expedirse sobre los puntos de pericia propuestos por la parte actora.

Una vez aceptado el cargo, se procederá a indicar el modo en que deberá llevarse a cabo la tarea encomendada.- LAC 608/25.-

Actuación firmada en fecha 23/10/2025

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.